

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0488/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0488/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de marzo de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General	Folio de solicitud: 090161822000153	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió al sujeto obligado, a través de 10 planteamientos, información relacionada con los contralores ciudadanos.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado se pronunció respecto a cada pregunta, proporcionando información a cinco pregunta, e indicó en una más que lo solicitado no era información pública. Finalmente respecto a los últimos cuatro cuestionamientos, relacionados con capacitación a los servidores públicos adscritos a la Dirección de la Contraloría Ciudadana, la Dirección de Administración de Capital Humano informó no contar con antecedentes de capacitación impartidos a la Dirección de Contraloría Ciudadana indicando que son responsabilidad de quien los suscribe. Por su parte, esta última Dirección en mención se declaró incompetente para conocer.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que se agravia por que una de sus preguntas no fue atendida y respecto a las capacitaciones la respuesta es contradictoria entre ambas áreas.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: • Turne nuevamente la solicitud a la Dirección de la Contraloría Ciudadana a efecto que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivo a efecto de localizar si existen capacitaciones, cursos y exámenes impartidos a los servidores públicos adscritos a esa área y notifiquen la respuesta a los planteamientos 7,8,9 y 10 de la solicitud al correo electrónico del particular.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	05 días hábiles	
Palabras Clave	contralores ciudadanos, acreditación, vigencia, derechos, capacitación	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0488/2022

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0488/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Secretaría de la Contraloría General* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	23
Resolutivos	24

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 27 de enero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0488/2022

hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090161822000153, mediante la cual requirió:

“Quisiera conocer la respuesta a las siguientes preguntas:

- 1. ¿Que acredita a los contralores ciudadanos como tales?*
 - 2. ¿Donde se puede consultar si un contralor o contralora ciudadana esta vigente y puede desempeñar sus funciones?
La ley de participación ciudadana contempla la gratuidad en el transporte para los contralores ciudadanos*
 - 3. ¿Por qué se les niega este derecho a los Contralores Ciudadanos?*
 - 4. ¿Que impide a la Dirección de Contraloría Ciudadana de la Secretaría de la Contraloría General cumplir con la ley de participacion ciudadana en este rubro?*
 - 5. ¿Que repercusiones tiene el incumplimiento de la ley de participacion ciudadana por parte de la Dirección de Contraloría Ciudadana de la Secretaría de la Contraloria General?*
 - 6. ¿Quien es el responsable de la Dirección de Contraloría Ciudadana de la Secretaría de la Contraloria General en materia de cumplimiento normativo?*
 - 7. ¿Existe capacitacion, cursos y exámenes o instrumentos que aseguren que el personal (Directores jefes, y colaboradores en general) de la Dirección de Contraloría Ciudadana de la Secretaría de la Contraloria General conozcan sus funciones y atribuciones?*
 - 8. Favor de compartir ejemplos de dichas capacitaciones, cursos y exámenes o instrumentos, ya que no figuran en los curriculums de los colaboradores de la Dirección de Contraloría Ciudadana disponibles en el directorio de la institucion.*
 - 9. ¿Existe capacitacion, cursos y exámenes o instrumentos que aseguren que el personal (Directores jefes, y colaboradores en general) de la Dirección de Contraloría Ciudadana de la Secretaría de la Contraloria General conozcan las obligaciones de sus puestos?*
 - 10. Favor de compartir ejemplos de dichas capacitaciones, cursos y exámenes o instrumentos, ya que no figuran en los curriculums de los colaboradores de la Dirección de Contraloría Ciudadana disponibles en el directorio de la institucion.*
- ” (sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0488/2022

II. Respuesta del sujeto obligado. El 10 de febrero de 2022, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante los oficios con número SCG/DGAF-SAF/0221/2022 fechado el 01 de febrero de 2022 y SCG/DCC/0104/2022 fechado el 3 de febrero de 2022, suscritos por el Director General de Administración y Finanzas y la Directora de la Contraloría Ciudadana, respectivamente. Los cuales en su parte sustantiva informaron lo siguiente:

- Dirección General de Administración y Finanzas

“ ...

En relación con la solicitud que nos ocupa, se informa que, dicha solicitud de información pública fue turnada a la Dirección de Administración de Capital Humano, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas, en la Secretaría en la Contraloría General, con la finalidad de ser atendida puntualmente.

Por lo que respecta, la Dirección de Administración de Capital Humano, informó que, con fundamento en el artículo 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y con relación a los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, no es competencia de esa Dirección de Área conocer dicha información, ya que la red de Contralorías Ciudadanas es un instrumento de participación por el que la ciudadanía en general, de forma voluntaria, asume el compromiso de colaborar con la administración pública de la Ciudad de México.

Por tal motivo, dichos numerales deberán ser atendidos por la Dirección de Contraloría Ciudadana, por ser materia de su competencia.

Ahora bien, por lo que respecta a los numerales 7, 8, 9 y 10, se pone en conocimiento que, la Dirección de Administración de Capital Humano, a la fecha de la presentación de la solicitud, no cuenta con antecedente alguno de capacitaciones, cursos y exámenes impartidos específicamente a la Dirección de Contraloría Ciudadana; así mismo se informa que la inscripción y mención de dichas capacitaciones dentro de los curriculum vitae de los servidores públicos adscritos a la Secretaría General, son totalmente responsabilidad de quien lo suscribe.

...” (SIC)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0488/2022

Secretaría de la Contraloría General, cuyo objeto es el de realizar acciones conjuntas de colaboración, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, para hacer posible el otorgamiento, por parte de la Secretaría de Movilidad, de la gratuidad del servicio en los Sistemas de Transporte Público de la Ciudad de México, a las y los Contralores Ciudadanos activos integrantes de la Red de Contralorías Ciudadanas. De lo cual, estamos en espera de que sean proporcionadas a esta Dirección a mi cargo las tarjetas inteligentes debidamente personalizadas.

En lo referente a "... 3. *¿Por qué se les niega este derecho a los Contralores Ciudadanos?...*", tal como se citó en el párrafo que antecede, el trámite correspondiente para la asignación de "Tarjetas de gratuidad", se encuentra contenido en el "Convenio de Colaboración para el otorgamiento de la gratuidad del servicio en los Sistemas de Transporte Público de la Ciudad de México, a las y los Contralores Ciudadanos activos integrantes de la Red de Contralorías Ciudadanas", por la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México y la Secretaría de la Contraloría General, mismo que a la fecha se encuentra en trámite.

Por lo que hace a "...4. *¿Qué impide a la Dirección de Contraloría Ciudadana de la Secretaría de la Contraloría General cumplir con la ley de participación ciudadana en este rubro?...*", se precisa al peticionario que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sus artículos 3, 13 y 24 fracción I, sostiene que este derecho comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias, constringiendo a las autoridades a documentar todo acto que derive de las mismas y, presumiendo su existencia, si se refiere a esas.

No obstante, lo requerido no constituye una solicitud de información, toda vez que el supuesto expresado no encuadra en alguna hipótesis normativa aplicable a esta área administrativa, por el contrario, lo que el solicitante busca obtener es una declaración o pronunciamiento respecto de situaciones que no se encuentran previstas por la Ley de Transparencia local.

Dicha cuestión es subjetiva, por lo que no guarda el carácter de una solicitud de información; en ese sentido, no es posible pronunciarnos de forma categórica en relación con las manifestaciones vertidas en la solicitud.

Por lo que hace a: "...5. *¿Qué repercusiones tiene el incumplimiento de la ley de participación ciudadana por parte de la Dirección de Contraloría Ciudadana de la Secretaría de la Contraloría General?...*"; la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

En cuanto a "...6. *¿Quién es el responsable de la Dirección de Contraloría Ciudadana de la Secretaría de la Contraloría General en materia de cumplimiento normativo?...*", conforme al nombramiento expedido por el Titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0488/2022

México, con fecha 1° de julio de 2021, quien suscribe es responsable de la Dirección de Contraloría Ciudadana. Es conveniente precisar que la Dirección de Contraloría Ciudadana es la encargada de atender y dar cumplimiento irrestricto a la Ley de Participación Ciudadana en relación con la Red de Contraloría Ciudadana, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 268 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México; acciones que se encuentran ejecutadas conforme a las disposiciones jurídicas que rigen la actuación de todos los servidores públicos como es la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Por cuanto a:

"... 7. ¿Existe capacitación, cursos y exámenes o instrumentos que aseguren que el personal (Directores jefes, y colaboradores en general) de la Dirección de Contraloría Ciudadana de la Secretaría de la Contraloría General conozcan sus funciones y atribuciones?...",

"...8. Favor de compartir ejemplos de dichas capacitaciones, cursos y exámenes o instrumentos, ya que no figuran en los curriculums de los colaboradores de la Dirección de Contraloría Ciudadana disponibles en el directorio de la institución...",

"...9. ¿Existe capacitación, cursos y exámenes o instrumentos que aseguren que el personal) Directores jefes, y colaboradores en general) de la Dirección de Contraloría Ciudadana de la Secretaría de la Contraloría General conozcan las obligaciones de sus puestos?..." y

"...10. Favor de compartir ejemplos de dichas capacitaciones, cursos y exámenes o instrumentos, ya que no figuran en los curriculums de los colaboradores de la Dirección de Contraloría Ciudadana disponibles en el directorio de la institución. Gracias..."

Los datos precisados para dar respuesta a la Solicitud de Información Pública aludida no obran en los archivos de esta Dirección a mi cargo, ya que es la Dirección General de Administración y Finanzas en esta Secretaría, a través de la Dirección de Capital Humano, la responsable de planear, integrar y dar seguimiento a las necesidades de capacitación del personal adscrito a la Secretaría de la Contraloría General, por lo que se sugiere a esa Unidad de Transparencia turnar la presente solicitud a efecto de que dicha Unidad Administrativa, se pronuncie dentro del ámbito de su competencia.

..." (sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0488/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 11 de febrero de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“La pregunta 4 no es un supuesto. Al no otorgar la gratuidad la contraloría de la ciudad de México esta en incumplimiento de la ley de participación ciudadana. Solicito que responda la pregunta o la turne a la instancia que tenga la capacidad y conocimientos para hacerlo ya que la Contraloría Ciudadana parece desconocer la ley que le rige, incluso cuando en su respuesta el Lic Arturo Salinas Cabrian Dir. de Administración y Finanzas le cita como materia de su competencia. La Dir. de Administración y Finanzas establece que los cursos y capacitaciones son responsabilidad de quien los suscribe. sin embargo la dirección de contraloría ciudadana (quien suscribe) dice que es obligación de la dir de administración y finanzas a travez de capital humano. Por favor concilien entre directores y aclaren si es responsabilidad de quien suscribe o de administración y finanzas ya que como sujeto obligado (contraloría de la ciudad de México) están brindando información contradictoria en respuesta a la solicitud, lo que muestra desconocimiento de la normativa aplicable, falta de coordinación entre las áreas y descontrol al interior de la contraloría.” (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 16 de febrero de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0488/2022

a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y desahogo de diligencias. El acuerdo anterior les fue notificado a las partes el 18 de febrero de 2022, por lo que el plazo legal para rendir manifestaciones y alegatos transcurrió del 21 de febrero al 02 de marzo de 2022.

Mediante la plataforma SIGEMI se tuvo por presentado al sujeto obligado por medio del cual proporciona el oficio número SCG/UT/087/2022 fechado el 01 de marzo de 2022, emitido por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, acompañado de sus anexos, por medio de los cuales realiza sus manifestaciones de derecho, tendientes a reiterar la legalidad de su respuesta impugnada.

VI. Cierre de instrucción. El 18 de marzo de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0488/2022

México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0488/2022

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado, a través de 10 planteamientos, información relacionada con los contralores ciudadanos.

El sujeto obligado se pronunció respecto a cada pregunta, proporcionando información a cinco pregunta, e indicó en una más que lo solicitado no era información pública. Finalmente respecto a los últimos cuatro

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0488/2022

cuestionamientos, relacionados con capacitación a los servidores públicos adscritos a la Dirección de la Contraloría Ciudadana, la Dirección de Administración de Capital Humano informó no contar con antecedentes de capacitación impartidos a la Dirección de Contraloría Ciudadana indicando que son responsabilidad de quien los suscribe. Por su parte, esta última Dirección en mención se declaró incompetente para conocer.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que se agravia por que una de sus preguntas no fue atendida y respecto a las capacitaciones la respuesta es contradictoria entre ambas áreas.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de información incompleta.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Para delimitar la controversia, se destaca que el particular no se inconformó a la respuesta proporcionada a los cuestionamientos identificados en los numerales 1, 2, 3, 5 6 de su solicitud, por lo que quedan fuera del estudio al seguir la suerte de acto consentido, que de acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se entienden como:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0488/2022

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95.—Alfredo Bretón González.—22 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95.—Guillermo Báez Vargas.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291.”

Razón por la cual no se revisará la información otorgada a esas preguntas.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado fue congruente y exhaustivo en su actuar?

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0488/2022

Para dar respuesta al planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0488/2022

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0488/2022

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, la Secretaría de la Contraloría General, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Es por ello que el particular requirió información referente a los contralores ciudadano, en específico, de acuerdo a los planteamientos controvertidos, lo siguiente:

La ley de participación ciudadana contempla la gratuidad en el transporte para los contralores ciudadanos:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0488/2022

4. ¿Que impide a la Dirección de Contraloría Ciudadana de la Secretaría de la Contraloría General cumplir con la ley de participación ciudadana en este rubro?

7. ¿Existe capacitación, cursos y exámenes o instrumentos que aseguren que el personal (Directores jefes, y colaboradores en general) de la Dirección de Contraloría Ciudadana de la Secretaría de la Contraloría General conozcan sus funciones y atribuciones?

8. Favor de compartir ejemplos de dichas capacitaciones, cursos y exámenes o instrumentos, ya que no figuran en los curriculums de los colaboradores de la Dirección de Contraloría Ciudadana disponibles en el directorio de la institución.

9. ¿Existe capacitación, cursos y exámenes o instrumentos que aseguren que el personal (Directores jefes, y colaboradores en general) de la Dirección de Contraloría Ciudadana de la Secretaría de la Contraloría General conozcan las obligaciones de sus puestos?

10. Favor de compartir ejemplos de dichas capacitaciones, cursos y exámenes o instrumentos, ya que no figuran en los curriculums de los colaboradores de la Dirección de Contraloría Ciudadana disponibles en el directorio de la institución.

Con relación a la cuarta pregunta de la solicitud, el sujeto obligado, a través de su Dirección de Contraloría Ciudadana indicó que lo cuestionado no correspondía a un requerimiento de información pública, toda vez que requiere un pronunciamiento sobre una percepción subjetiva.

En este contexto, tenemos que el particular le requiere a esa Dirección indique que le impide cumplir con la Ley de Participación Ciudadana respecto a la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0488/2022

gratuidad en el transporte para los contralores ciudadanos, por lo que se advierte que la pregunta contiene ya en sí misma la afirmación de que la Dirección en mención se encuentra incumpliendo la Ley, por lo que, en caso de ser respondida por parte del sujeto obligado, sería aceptar y dar por cierta tal afirmación,

Es por ello que se reitera lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Transparencia local, antes citado, el cual establece que *“El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública”* consiste en acceder a toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, no así obtener de los sujetos obligados pronunciamientos específicos respecto a un hecho planteado por el particular.

Por dicha consideración, le asiste razón al sujeto obligado, al indicar que lo solicitado en el cuarto planteamiento no corresponde a información pública, puesto que la intención es obtener un posicionamiento por parte del sujeto obligado sobre un hecho planteado por interesado.

Continuando con el estudio, en lo que respecta a la información respecto a las capacitaciones de los servidores públicos, la inconformidad surge porque la Dirección de la Contraloría Ciudadana indicó no ser competente sobre la capacitación que se imparte, y esta información la posee la Dirección de Administración de Capital Humano. Por su parte la Dirección de Administración de Capital Humano, en su respuesta indica que no cuenta con antecedentes de capacitaciones, cursos o exámenes impartidos a la Dirección de la Contraloría

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0488/2022

Ciudadana y que la inscripción y mención a estos dentro de los curriculums vitae son responsabilidad de quien los suscribe.

Respuesta que le genera incertidumbre al particular, puesto que, de la interpretación del recurrente considera que la Dirección de Administración de Capital Humano al indicar que *la responsabilidad de la mención de los cursos es responsabilidad de quien los suscribe*, se refiere a que es responsabilidad del área que requiere los cursos.

Bajo esta tesis, si bien se advierte que la respuesta de la Dirección de Administración de Capital Humano indica que la información contenida en los curriculums vitae es responsabilidad de cada servidor público, refiriéndose a esto al decir *“responsabilidad de quien los suscribe”*, bajo la suplencia de la queja a favor del recurrente con fundamento en el segundo párrafo del artículo 239 de nuestra Ley de la Materia, se establece que el agravio hecho valer va encaminado a que la Dirección de la Contraloría Ciudadana puede poseer información.

En ese contexto, se trae a colación lo establecido en el Manual Administrativo del Sujeto obligado, en el siguiente párrafo:

“2. Dirección General de Contraloría Ciudadana. Promueve los principios y directrices de responsabilidad financiera y del servicio público en el ejercicio del gasto, en la prestación de los servicios públicos, en los programas y acciones de gobierno, así como en la actuación y desempeño de las personas servidoras públicas, de la administración Pública de la Ciudad de México, a través de los trabajos que correspondan a las Contraloras y Contralores Ciudadanos en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0488/2022

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación	
Función Principal:	Contribuir al diseño e impartición de los cursos de inducción de contraloría ciudadana.
Funciones Básicas:	
Diseñar los mecanismos y materiales para registrar la asistencia y participación de las personas aspirantes a integrar la Red de Contraloría Ciudadana.	
Actualizar y reproducir los materiales didácticos de los cursos de inducción de contraloría ciudadana.	
Programar las fechas, recursos, así como la disposición de espacios o salas para llevar a cabo las sesiones de inducción.	
Apoyar en la logística para la impartición de los cursos de inducción.	

De acuerdo al manual, la Dirección de la Contraloría Ciudadana promueve los principios y directrices del servicio público, por lo que se presume la responsabilidad de capacitación de los servidores públicos adscritos a esta, asimismo cuenta con una JUD de Capacitación, la cual contribuye en el diseño e impartición de los cursos de inducción de contraloría interna, los cuales pueden ser impartidos tanto para la Red de Contraloría Ciudadana como para los servidores públicos que laboran en esa Dirección, puesto que no podrían desconocer la información que se proporciona a los contralores ciudadanos, toda vez que son el contacto directo entre estos y el sujeto obligado.

De tal razonamiento, se concluye que también la Dirección de la Contraloría Ciudadana puede poseer información sobre capacitaciones a su personal, por lo que su respuesta se advierte perfectible, toda vez que debió realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0488/2022

materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0488/2022

lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no fundó ni motivo la negativa de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **parcialmente fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turne nuevamente la solicitud a la Dirección de la Contraloría Ciudadana a efecto que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivo a efecto de localizar capacitaciones, cursos y/o exámenes impartidos a los servidores públicos adscritos a esa área y notifiquen la respuesta a los planteamientos 7,8,9 y 10 de la solicitud al correo electrónico del particular.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0488/2022

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los cinco días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0488/2022

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 05 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0488/2022

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0488/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**